

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de actos o documentos institucionales, y a los Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Glosario:

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
COEG	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
DEOEyG	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Junta Administrativa	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos Generales SEI	Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Firma Electrónica	Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Normas de Racionalidad	Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Administrativa	Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SEI	Sistema Electrónico por Internet
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 31 de octubre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la vía electrónica por internet, como mecanismo para recabar el sufragio de las y los ciudadanos del entonces Distrito Federal residentes en el extranjero para la Elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio se previó que, a partir de su entrada en vigor, todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse referidas a la Ciudad de México.
- III. El 05 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- IV. El 07 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta el Decreto por el cual se abrogó, entre otros, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código y la Ley Procesal.
- V. El 04 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017; siendo su última reforma la aprobada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023 de 24 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta el 04 de septiembre del mismo año.
- VI. El 29 de marzo de 2018, el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG- 097/2018 aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet,

como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo del ejercicio 2019.

- VII.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- VIII.** El 22 de agosto de 2019, en la Octava Sesión del Comité de Informática, se aprobó mediante acuerdo ACU-01-CIO-08-2019, la justificación, anexo y dictamen técnico presentados por la UTSI, para solicitar a la Secretaría Administrativa la contratación de los servicios de consultoría para la implementación de firmado electrónico de documentos.
- IX.** El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-077/2019, por el que expidió los Lineamientos Generales SEI.
- X.** El 28 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020, por el que aprobó la expedición de los Lineamientos de Firma Electrónica.
- XI.** El 2 de junio y 30 de noviembre de 2022, así como el 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta los Decretos que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, en materia de voto de personas en estado de postración, de garantía del derecho al voto para personas en prisión preventiva, entre otras.
- XII.** El 01 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual aprobó el Dictamen por el que se adecuó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto, en cumplimiento al Decreto publicado en la Gaceta el 02 de junio de 2022.

- XIII.** El 28 de abril de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-035/2023, por el que se amplió el plazo para las actividades vinculadas con la armonización de la normativa, por un plazo de 120 días, contados a partir del día siguiente en que feneciera el plazo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022.
- XIV.** El 03 de julio de 2023, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa emitieron la Circular conjunta No. 36 de la Secretaría Ejecutiva y No. SA-19/2023 de la Secretaría Administrativa, mediante la cual solicitaron a las áreas ejecutivas, técnicas y con autonomía de gestión de este Instituto, realizaran los trabajos, gestiones y procesos internos para la adecuación de los instrumentos normativos internos.
- XV.** El 03 de julio, 07 y 12 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva informó a la UTSI que los Lineamientos Generales SEI y Lineamientos de Firma Electrónica no contaban con modificaciones desde su expedición, por lo que le requirió que realizará un análisis a los citados ordenamientos e informará la necesidad de modificar, adicionar, reformar o abrogar los mismos; por lo que el 18 de agosto de 2023, la citada Unidad Técnica informó a la referida Secretaría que, dichos ordenamientos podrían ser modificados una vez que se iniciará los trabajos para la organización de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local y autoridad en materia electoral de carácter permanente, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación

ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

2. De acuerdo a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto; con derecho sólo a voz se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada partido político con registro nacional o local. Además, participarán como personas invitadas permanentes una diputación de cada Grupo o Asociación Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.
3. El artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Conejera Electoral que lo preside; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
4. En términos del artículo 50, fracciones I y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General está la de implementar las acciones conducentes y emitir la

normativa necesaria para el buen funcionamiento y ejercicio de las conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.

5. De acuerdo con los artículos 59, fracción III y 62 fracción III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General se encuentra la COEG que, tiene entre sus atribuciones, proponer al órgano superior de dirección, los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la DEOEyG y la UTSI.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto se encuentran los órganos ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.
7. El artículo 96, fracción XIII del Código dispone que es atribución de la DEOEyG, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana y que contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.
8. En términos de lo dispuesto del artículo 98 del Código, las Unidades Técnicas del Instituto tienen a su cargo las tareas de: Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos; y Asuntos Jurídicos.
9. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Reglamento Interior, la UTSI, tiene entre sus atribuciones: investigar y analizar permanentemente

nuevas tecnologías en materia informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral, de participación ciudadana y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto.

- 10.** Con base en el artículo 90 de la Ley de Austeridad, los órganos autónomos y de gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
- 11.** Conforme al artículo 97, párrafo segundo de la Ley de Austeridad y en las Normas de Racionalidad, las comunicaciones oficiales entre los entes y personas servidoras públicas de la Ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel, insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, entre otros.
- 12.** De conformidad con el artículo 120, fracción I de la Ley de Participación, la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo se deberá emitir en la primera quincena del mes de enero del año que corresponda; por lo que en el caso particular de la Consulta de Presupuesto Participativo de 2025, el Consejo General emitirá dicha convocatoria antes del 15 de enero del siguiente año; razón por la que, en términos del Programa Anual de Trabajo y Calendario de Sesiones Ordinarias de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación para el ejercicio 2024, en el mes de agosto del presente año, iniciaron las actividades preparatorias para la emisión de dicha Convocatoria.

13. En seguimiento a los trabajos preparativos para la emisión de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto han realizado la revisión de los cuerpos normativos aplicables a ese ejercicio participativo a efecto de que, en su caso, se adecuen para llevar acabo la consulta en comento; entre ellos, los Lineamientos de Firma Electrónica y Lineamientos Generales SEI; por tal motivo, a continuación, se precisarán las consideraciones respecto a la propuesta de modificación a los citados Lineamientos, iniciado con los de la firma electrónica y, posteriormente, lo relativo al SEI.
14. **Lineamientos de Firma Electrónica.** En términos de lo previsto en los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos de Firma Electrónica, la utilización de la firma electrónica tiene como finalidad la autenticidad del documento para su aprobación al final del flujo de trabajo. De esta manera el firmante podrá identificar la autenticidad del documento firmado electrónicamente tal cual lo hubiera hecho de manera autógrafa; lo cual garantiza lo siguiente:
- La autenticidad de las personas y entidades que intervienen en el intercambio de información.
 - La confidencialidad de que solo el emisor y el receptor tengan acceso al documento.
 - La integridad del documento firmado, asegurando que no se produce ninguna manipulación.
 - El no repudio, que garantiza al titular de la firma electrónica que nadie más que él puede generar una firma vinculada a su certificado y le imposibilita a negar su titularidad en los documentos que haya firmado.
 - Reducción del uso de papel.
15. En términos de los artículos 9 y 10 de los Lineamientos de Firma Electrónica para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran plena validez, esto es, que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la

identificación de su autor, la firma electrónica constituye un elemento indispensable, sirve para asociar, de manera segura y certera, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada; por lo que el Instituto otorgará el uso de la firma electrónica a las personas servidoras públicas que, por razón de sus atribuciones y funciones, sea necesario que suscriban electrónicamente, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.

16. De conformidad con los artículos 4, 16 y 19 de los Lineamientos de Firma Electrónica, la Secretaría Administrativa será la responsable de llevar a cabo la interpretación y resolución de los casos no previstos en dicho ordenamiento; además de que a través del área Recursos Humanos, realizará las funciones como administradora del Sistema de Firma Electrónica, con colaboración de la UTSI.
17. En términos del artículo 2, Apartado A, fracción III de los Lineamientos de Firma Electrónica, se señala a la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa como dirección que realizará los trabajos y actividades para la operación y funcionamiento de la Firma Electrónica. Sin embargo, de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, emitido por el Consejo General el 01 de septiembre de 2022, se modificó la denominación y estructura organizacional de la citada Coordinación, la cual ahora es dirección de área denominada “*Dirección de Recursos Humanos*”, por lo que, se estima necesario hacer la modificación de la fracción en comento en los términos siguientes:

Lineamientos de Firma Electrónica	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. RH: Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Electoral...</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. RH: Dirección de Recursos Humanos del Instituto Electoral...</p>

- 18. Lineamientos Generales SEI.** Que de acuerdo con el artículo 362, párrafo séptimo del Código, el Instituto a través de su Consejo General podrá acordar en las consultas que organice, mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten la participación ciudadana cuidando la transparencia y la seguridad de su instrumentación.
- 19.** De conformidad con los artículos 8 y 14 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral, como autoridad en materia electoral, debe asegurar que los mecanismos e instrumentos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
- 20.** Conforme a las nuevas tecnologías de la información, aplicadas a los procesos electorales y de participación ciudadana, permiten su utilización, principalmente, en dos modalidades:
- a)** Votación Presencial: Requiere que la ciudadanía acuda a un lugar determinado por la autoridad electoral, en el cual se instalan dispositivos electrónicos para la emisión del voto; y
 - b)** Votación a Distancia o Remota: Consiste en el uso de aplicaciones informáticas que funcionan sobre una plataforma en Internet para la emisión de los votos por parte de la ciudadanía.

Esta segunda modalidad constituye una herramienta útil y económica para fortalecer la participación en diversos ejercicios de votación, misma que, a partir de su regulación electoral en la Ciudad de México, ha sido impulsada por el Instituto Electoral para potenciar el ejercicio del derecho al voto entre la ciudadanía.

21. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, consideró que el SEI es un sistema con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto, de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

22. La implementación del SEI en los procesos de participación ciudadana atiende a medidas razonables de seguridad y permite solventar situaciones diversas a las que la ciudadanía se pueda enfrentar para ejercer su derecho a emitir su voto y opinión, debido a que ofrece las ventajas siguientes:

- Está dirigido a cualquier ciudadana o ciudadano que cumpla con los requisitos que determine la autoridad, lo que posibilita un ejercicio idóneo de su derecho de votar y opinar, sin importar el lugar donde resida;
- Facilita su operación y uso a las personas mayores y/o con discapacidad auditiva, visual, intelectual o de movilidad, para emitir su voto y opinión de manera cómoda y segura sin necesidad de trasladarse a una Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Garantiza la protección de los datos de la o el ciudadano y brinda certeza tanto para la emisión como para la recepción de los votos y las opiniones;
- Se asegura la secrecía del sufragio, y también que los mecanismos e instrumentos de participación se ejerzan de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia de seguridad se puede garantizar que la o el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones;

- En el mecanismo vía remota, es posible acceder a la boleta y/o papeleta virtual desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a internet, previo cumplimiento de requisitos, y participar en la toma de decisiones que beneficien a la ciudadanía y a su comunidad; y
- Garantiza la confidencialidad de la emisión de los votos y las opiniones de la ciudadanía que opte por la vía electrónica, ya que el procedimiento de voto prevé medidas de seguridad y certeza.

- 23.** El SEI está creado sobre una base que genera confianza en la utilización del mismo, teniendo 3 ejes o factores que rigen el sistema: 1) Aseguran la identidad de la persona ciudadana; 2) Garantizan un proceso transparente y 3) Brindan seguridad física y lógica de la infraestructura.
- 24.** El Instituto tiene su software que puede utilizar en los ejercicios de participación ciudadana que determine el órgano superior de dirección, sin necesidad de erogar recurso alguno para su uso. El SEI se encuentra registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor desde diciembre de 2013.
- 25.** Derivado de los trabajos preparativos para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto advierten la necesidad de modificar los artículos 4, fracción III, incisos e), s) y v); 8, incisos a), f) y g) de los Lineamientos Generales del SEI, en razón de que dichas disposiciones se señala la denominación de las áreas de la DEAP, UTALAOD y UTVOE, que correspondía a las siglas de las denominaciones de las otras áreas de Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD); y Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE), las cuales, de conformidad con la restructura orgánica y funcional del Instituto, realizada en 2022, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, las citadas áreas fueron

modificadas en su denominación y estructura organizacional y funcionalidad, en términos de lo siguiente:

- Las atribuciones que ejecutaba la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y, con ello, se modificará la denominación de la citada Dirección, para quedar como “*Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización*” (DEAPyF).
- Las atribuciones de apoyo a órganos desconcentrados, documentación y archivo del Consejo General, que eran atribuciones de la otrora UTALAO, se remitieron a la Secretaría Ejecutiva, y se crearon dos direcciones de área, la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados (DAOD) y la dirección del Secretariado, ambas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.
- Por lo que hace a las funciones que desarrollaba la UTVOE, se determinó que serían ejercidas por la Secretaría Ejecutiva, por lo que se creó la dirección de área denominada Dirección de Vinculación con Organismos Externos (DVOE).

Lo anterior, en cumplimiento a las reformas y adiciones al Código en 2022, que modificaron la redistribución de las facultades de dichas Unidades Técnicas, para ejercerlas la Secretaría Ejecutiva y una de las Direcciones Ejecutivas, y se modificó la estructura organizacional y funcional de las áreas señaladas.

- 26.** Con motivo de la estructura organizacional y funcional de este Instituto, así como de los actos preparatorios para la realización de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025; se advierte la necesidad de modificar los Lineamientos Generales del SEI, esto a fin de adecuar las acciones y trabajos que realizan los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; así como aprovechar las oportunidades de mejora para la ejecución y seguimiento de los trabajos que

desarrollan las direcciones ejecutivas, así como las unidades técnicas del Instituto Electoral con motivo de experiencias adquiridas en años anteriores, a fin de eficientar la implementación de la emisión del voto u opinión en el SEI. Toda vez que uno de los retos que enfrentará es acercar esta herramienta a las personas en estado de postración y para las personas en prisión preventiva.

Ese sentido, se propone reformar y adicionar las porciones normativas previstas en los artículos 1; 4, fracciones I, incisos e), h, e i), II, inciso d), III, incisos b), e), f), k), p), r), u) y v); 5; 6; 7; 8, incisos a), b), d), e), y f); 9, párrafo primero, fracción I; 10, fracción III; 14; 15; 16, párrafo primero, incisos a) y b); 17, párrafos primero tercero; 18; 19; 20; 22; 24; 25; 26; 27; 28, fracciones I), II) y III); 29; 30; 32; 36; 39; 41; fracción II); 42; 43; 45; 46; 47; 48; 49, fracción I; 50, fracción II; 52, fracción II, incisos a) y b); y 53 de los Lineamientos Generales del SEI, tal y como se precisa en el cuadro siguiente:

Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet del IECM	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1 (...) la Constitución Política de la Ciudad de México, el Reglamento de Elecciones, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1 (...) la Constitución Política de la Ciudad de México, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y demás normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como lo que se establezca en el Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral.</p>
Artículo 4	Artículo 4

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>f) Lineamientos: Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>g) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>...</p> <p>II.</p> <p>a) a la c) (...)</p> <p>III.</p> <p>b) Comité: Comité Técnico que emitirá la opinión y dará seguimiento sobre el estado actual del SEI.</p> <p>(...)</p> <p>e) DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p> <p>f) DEOEyG (...)</p> <p>g) DEPCyC (...)</p> <p>h) Dictamen (...)</p> <p>i) Documento rector (...)</p> <p>j) Llave criptográfica (...)</p> <p>k) Llave de apertura de sufragios (...)</p>	<p>I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Ley Procesal: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>f) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>g) Lineamientos: Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>h) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>i) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>II.</p> <p>a) a la c)</p> <p>d) Tribunal: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>III.</p> <p>b) Comité: Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del SEI y posibles mejoras.</p> <p>(...)</p> <p>e) DAOD: Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados.</p> <p>f) DEAPyF: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p> <p>g) DEOEyG (...)</p> <p>h) DEPCyC (...)</p> <p>i) Dictamen (...)</p> <p>j) Documento rector (...)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>l) Llave de la elección (...)</p> <p>m) LN (...)</p> <p>n) LCAPPI (...)</p> <p>o) Manual de configuración del Sistema Electrónico por Internet (...)</p> <p>p) Guía para la implementación del SEI: Documento cuyo objetivo es establecer y dar seguimiento a las acciones que realizará el Instituto Electoral de la Ciudad de México y ciudadanía durante la instrumentación del Sistema Electrónico por Internet, para el Proceso que se lleve a cabo.</p> <p>q) SEI (...)</p> <p>r) Persona Votante/Opinante (...)</p> <p>s) UTALAOD (...)</p> <p>t) UTCSyD (...)</p> <p>u) UTSI (...)</p> <p>v) UTVOE (...)</p>	<p>k) DVOE: Dirección de Vinculación con Organismos Externos.</p> <p>l) Llave criptográfica (...)</p> <p>m) Llave de apertura de sufragios (...)</p> <p>n) Llave de la elección (...)</p> <p>o) LN (...)</p> <p>p) LNVI: Listado Nominal para Votación por Internet.</p> <p>q) Manual de configuración del Sistema Electrónico por Internet (...)</p> <p>r) Guía del SEI: Documento que contiene los datos y descripción de funcionalidades del Sistema Electrónico por Internet.</p> <p>s) SEI (...)</p> <p>t) Persona Votante/Opinante (...)</p> <p>u) Procedimiento voto digital: Procedimiento para instrumentar el voto digital en Mecanismos de Democracia Directa y Participativa o los procesos que se lleven a cabo, en su caso.</p> <p>v) ...</p> <p>w) UTSI (...)</p>
<p>Artículo 5. El sufragio electrónico por Internet es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema que el Instituto Electoral habilite para tal efecto, que garantiza su secrecía durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.</p> <p>Artículo 6. El Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad, cuyas características y reglas para</p>	<p>Artículo 5. El sufragio digital es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema que el Instituto Electoral habilite para tal efecto, que garantiza su secrecía durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios virtuales y electrónicos.</p> <p>Artículo 6. El Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad, cuyas características y reglas para</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>su ejecución son emitidas por el Instituto Electoral y aprobados por el Consejo General para tal efecto.</p> <p>Artículo 7. La modalidad de sufragio electrónico por Internet se utilizará en los términos previstos por la normatividad jurídica indicada en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, y únicamente podrá realizarse a través del SEI que el Instituto Electoral habilite para tal efecto, previa aprobación del Consejo General. El SEI también podrá ser utilizado a solicitud formulada por autoridades e instituciones, privadas y públicas, para la realización de ejercicios democráticos a través del instrumento jurídico que se determine. Para lo anterior, las áreas ejecutivas y técnicas deberán atender lo establecido en los presentes Lineamientos en lo conducente</p> <p>Artículo 8 (...)</p> <p>a) La DEAP para proveer la información relativa a partidos políticos y candidaturas en el ámbito local, cuando sea utilizado en procesos electorales locales;</p> <p>b) La DEOEyG para integrar el cómputo de los sufragios emitidos mediante las diferentes modalidades del sufragio (digital o física) (<i>sic</i>) de las respectivas elecciones locales;</p>	<p>su ejecución son emitidas por el Instituto Electoral y aprobados por el Consejo General para tal efecto, previa propuesta de la COEG en coordinación con UTSI.</p> <p>Artículo 7. La modalidad de sufragio digital se utilizará en los términos previstos por la normatividad jurídica indicada en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, y únicamente podrá realizarse a través del SEI, previa aprobación del Consejo General. El SEI también podrá ser utilizado a solicitud formulada por autoridades e instituciones, privadas y públicas, para la realización de ejercicios democráticos a través del instrumento jurídico que se determine. Para lo anterior, las áreas ejecutivas y técnicas deberán atender lo establecido en los presentes Lineamientos en lo conducente.</p> <p>Artículo 8 (...)</p> <p>a) La DEAPyF para proveer la información relativa a partidos políticos y candidaturas en el ámbito local, y en su caso cuando sea utilizado en procesos electorales locales;</p> <p>b) La DEOEyG para integrar el cómputo de los sufragios emitidos mediante las diferentes modalidades del sufragio (digital o física) de las respectivas elecciones locales, en su caso, y mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>(...)</p> <p>d) La UTCSyD para diseñar e instrumentar campañas de difusión del sufragio electrónico por Internet, coordinándose para ello con las instancias que, por el objeto contenido en la campaña, sean competentes;</p> <p>e) La UTSI para llevar a cabo la instrumentación y operación del SEI;</p> <p>f) La UTALAOD para coordinar la implementación del SEI en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral;</p> <p>Artículo 9. La ejecución del sufragio electrónico por Internet será responsabilidad del Instituto Electoral cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Jefatura de Gobierno, siempre y cuando, la Constitución Local no prevea el sufragio de las personas Mexicanas Residentes en el extranjero;</p> <p>(...)</p>	<p>d) La UTCSyD para diseñar e instrumentar campañas de difusión del sufragio digital, coordinándose para ello con las instancias que, por el objeto contenido en la campaña, sean competentes;</p> <p>e) La UTSI para llevar a cabo el desarrollo, actualización, instrumentación y operación del SEI;</p> <p>f) La DVOE para la suscripción y seguimiento de convenios que se tuvieran que celebrar como objeto de los presentes Lineamientos, así como acercamiento con aliados estratégicos, en su caso;</p> <p>g) Las demás áreas del Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones.</p> <p>Artículo 9. La ejecución del sufragio digital será responsabilidad del Instituto Electoral y, en su caso, las determinaciones del INE, cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Jefatura de Gobierno, salvo en el caso del sufragio de las personas Mexicanas Residentes en el extranjero;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 10.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10.</p> <p>(...)</p> <p>III. Para las Elecciones Constitucionales, en caso de implementarse el SEI, publicar el resultado de la votación electrónica por Internet de la ciudadanía de la Ciudad de México en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en los cómputos distritales respectivos. En cuanto a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, los resultados de la votación electrónica se publicarán en la Plataforma de Participación. En ambos casos, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 14. El Comité estará conformado por cinco especialistas, de los cuales no podrán ser más de tres del mismo género, quienes tendrán bajo su responsabilidad la ejecución de las actividades establecidas en el manual de operación o documento rector que para tal efecto se elabore.</p>	<p>(...)</p> <p>III. Para las Elecciones Constitucionales, en caso de implementarse el SEI, publicar el resultado de la votación digital de la ciudadanía de la Ciudad de México en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en los cómputos distritales respectivos. En cuanto a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, los resultados de la votación digital se publicarán en la Plataforma de Participación. En ambos casos, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 14. El Comité estará conformado por cinco especialistas, de los cuales no podrán ser más de tres del mismo género, quienes tendrán bajo su responsabilidad la ejecución de las actividades establecidas en la Guía técnica de operación del SEI o documento rector que para tal efecto se elabore.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>Del Comité Técnico</p> <p>Artículo 15. En caso de ser implementado el Comité deberá entrar en funciones, a más tardar, dos meses antes de la emisión de la Convocatoria de mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana de que se trate o seis meses antes de la Elección respectiva. Podrá concluir sus funciones, tres meses</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>Del Comité Técnico</p> <p>Artículo 15. En caso de ser implementado el Comité deberá entrar en funciones, a más tardar, dos meses antes de la emisión de la Convocatoria de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana de que se trate o seis meses antes de la Elección respectiva. Podrá concluir sus funciones, tres meses</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>antes de la Jornada Electoral y Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, en caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del Sistema como parte de sus funciones, hasta el último día del mes de la Jornada Citada.</p> <p>Artículo 16. El Comité realizará las siguientes actividades:</p> <p>a) Informar a la COEG respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el Sufragio Electrónico por Internet, así como de los acuerdos que al respecto se generen.</p>	<p>antes de la Jornada Electoral y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, en caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del Sistema como parte de sus funciones, hasta el último día del mes de la Jornada correspondiente.</p> <p>Artículo 16. El Comité realizará las siguientes actividades generales, así como las que se establezcan en el documento rector:</p> <p>a) Informar a la COEG respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el sufragio digital, así como de los acuerdos que al respecto se generen.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO Del Sistema Aspectos Generales</p> <p>Artículo 17. En caso de que así lo determine el Consejo General, el Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía de la Ciudad de México el Sistema que permita la emisión del sufragio en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y en las Elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para votar u opinar.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO Del Sistema Aspectos Generales</p> <p>Artículo 17. En caso de que así lo determine el Consejo General, el Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía de la Ciudad de México el Sistema que permita la emisión del sufragio digital en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y en las Elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para votar u opinar.</p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Para la emisión del sufragio vía internet de la ciudadanía, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, la UTSI junto con la DEOEyG, implementará y dará seguimiento a las acciones establecidas en la Guía para la implementación del SEI.</p> <p>Artículo 18. El Instituto deberá crear el Listado de Personas Ciudadanas aprobadas para participar por Internet con la ciudadanía que se registró para participar por internet, el cual será utilizado por el SEI como referencia para permitirle el acceso a la ciudadanía, conforme a la Guía para la implementación del SEI.</p> <p>Artículo 19. Para la modalidad de Sufragio Electrónico por Internet en los mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, se requerirá que cada persona ciudadana de la Ciudad de México cuente con un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, mismos que deberá proporcionar al Instituto Electoral, tanto para la recepción de información, como para su autenticación en el SEI. Asimismo, las personas que se encuentren registradas en el LCAPPI tendrán acceso para la emisión del sufragio.</p> <p>Artículo 20. Para asegurar la secrecía de la emisión del sufragio, el SEI deberá</p>	<p>Para la emisión del sufragio digital de la ciudadanía, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, la UTSI junto con la DEOEyG, implementará y dará seguimiento a las acciones establecidas, asimismo, elaboraran la Guía del SEI para el uso de la ciudadanía.</p> <p>Artículo 18. El Instituto deberá crear el LNVI, el cual será incorporado al SEI para permitirle el acceso a la ciudadanía, conforme a la Guía del SEI.</p> <p>Artículo 19. Para la modalidad de Sufragio digital en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, se requerirá que cada persona ciudadana de la Ciudad de México cuente con su Credencial para votar vigente, y un número de teléfono móvil, mismos que deberá utilizar para su autenticación en el SEI y para la recepción de información. Asimismo, las personas que se encuentren registradas en el LNVI tendrán acceso para la emisión del sufragio.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>desvincular de manera permanente e irreversible los sufragios cifrados de las personas votantes que los emitieron, de tal forma que se pueda obtener una base de datos con los sufragios cifrados sin que exista vínculo con la persona votante.</p>	<p>Artículo 20. Para asegurar la secrecía de la emisión del sufragio, el SEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los sufragios cifrados de las personas votantes que los emitieron, de tal forma que se pueda obtener una base de datos con los sufragios cifrados sin que exista vínculo con la persona votante.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema</p> <p>Artículo 22. Durante la operación del SEI, en la Jornada Electoral y en los Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, se deberá operar un Centro de Atención telefónica las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a las y los ciudadanos referente a aspectos técnicos del SEI. Asimismo, se podrá considerar la posibilidad de brindar soporte técnico en línea para cualquier eventualidad.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 24. Como resultado de este evento se hará entrega de la Llave de apertura de sufragios a la Secretaria Ejecutiva. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema</p> <p>Artículo 22. Durante la operación del SEI, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, la UTSI deberá operar un Centro de Atención Telefónica (CAT) las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a la ciudadanía referente a aspectos técnicos del SEI. Asimismo, se podrá considerar la posibilidad de brindar soporte técnico en línea para cualquier eventualidad.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 24. Como resultado de este evento se hará entrega de la Llave de apertura de sufragios a la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.</p>
<p>Sección Segunda</p> <p>De la Apertura del Sistema</p>	<p>Sección Segunda</p> <p>De la Apertura del Sistema</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. Esta fase comprende las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de las Elecciones o Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana que corresponda, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidatos sin partido y en su caso, personas observadoras de la Sociedad Civil.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. El SEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las Elecciones o Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana que se desarrollarán, así como ingresar la Llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene sufragios y que los contadores están inicializados en cero.</p>	<p>Artículo 25. Esta fase comprende las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana o, en su caso, las Elecciones que corresponda, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y en su caso, personas observadoras de la Sociedad Civil.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. El SEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana o, en su caso, a las Elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la Llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene sufragios y que los contadores están inicializados en cero.</p>
<p>Sección Tercera</p> <p>De la Autenticación de la persona votante</p> <p>Artículo 27. En esta fase el Sistema deberá considerar el procedimiento para que la persona votante/opinante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente. Tiene por objeto verificar la identidad de la persona votante/opinante para que pueda emitir su sufragio, por lo que deberá realizar el procedimiento de</p>	<p>Sección Tercera</p> <p>De la Autenticación de la persona votante</p> <p>Artículo 27. En esta fase el Sistema deberá considerar el procedimiento de autenticación para que la persona votante/opinante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente. Tiene por objeto verificar la identidad de la persona votante/opinante para que pueda emitir su sufragio, por lo que</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>autenticación en el Sistema, a través de dispositivos electrónicos con acceso a internet.</p> <p>Artículo 28 (...)</p> <p>I) Una Clave de Voto por Internet, que será enviada a través de la cuenta de correo electrónico o por correo postal certificado al domicilio que proporcionó en su solicitud de registro;</p> <p>II) Una Clave Única (token) que consta de un código de un solo uso o números de identificación, que serán enviados por el Sistema a su teléfono móvil cada vez que se requiera corroborar su identidad; y</p> <p>III) La dirección electrónica del Sistema o aplicaciones móviles y de escritorio por medio del cual emitirá su sufragio.</p> <p>Artículo 29. El SEI deberá garantizar que quien emita su sufragio corresponda a una persona que tenga derecho a efectuarlo y le permitirá ingresar en cualquier momento durante el periodo de votación correspondiente.</p> <p>Artículo 30. El Instituto Electoral deberá detallar el mecanismo de acceso al SEI en la Guía para la implementación del SEI.</p>	<p>deberá realizarlo dentro del Sistema, a través de dispositivos electrónicos con acceso a internet.</p> <p>Artículo 28 (...)</p> <p>I) Una Clave de Voto por Internet, que será enviada al número móvil que proporcionó en su solicitud de registro a través de un mensaje;</p> <p>II) Una Clave Única (token) que consta de un código de un solo uso o números de identificación, que serán enviados por el Sistema a su número móvil cada vez que se requiera corroborar su identidad; y</p> <p>III) La aplicación móvil que se utilice, las tiendas virtuales en las que estará disponible o, en su caso, la dirección electrónica del Sistema para su descarga.</p> <p>Artículo 29. El SEI deberá garantizar que quien emita su sufragio sea una persona que tenga derecho a efectuarlo y le permitirá ingresar en cualquier momento durante el periodo de votación correspondiente.</p> <p>Artículo 30. El Instituto Electoral deberá detallar los pasos para el acceso de la ciudadanía al SEI en la Guía correspondiente.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sección Cuarta Del Monitoreo del Sistema</p> <p>Artículo 32. El acceso a los módulos de monitoreo estará a disposición de las representaciones de los partidos políticos, en su caso, candidaturas sin partido, personas acreditadas para actividades de observación y el personal que, en su caso, designe el Instituto Electoral.</p>	<p>Sección Cuarta Del Monitoreo del Sistema</p> <p>Artículo 32. El acceso a los módulos de monitoreo estará a disposición de las personas Consejeras Electorales, la DEOEyG y el personal que, en su caso, se determine.</p>
<p>Sección Quinta Del Cierre del Sistema</p> <p>Artículo 36. A la fecha y hora de cierre configurada, el SEI deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación por Internet.</p>	<p>Sección Quinta Del Cierre del Sistema</p> <p>Artículo 36. A la fecha y hora de cierre configurada, el SEI deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación digital.</p>
<p>Sección Sexta Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios</p> <p>Artículo 39. Para el caso de las Elecciones constitucionales, cada partido político o candidatura sin partido que participe en la Elección en la que haya operado el Sistema podrá contar con una persona representante acreditada durante el descifrado y cómputo de los sufragios.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41. Al término del cómputo de la votación, el Sistema emitirá las actas</p>	<p>Sección Sexta Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios</p> <p>Artículo 39. Para el caso de las Elecciones constitucionales, cada partido político o candidatura sin partido que participe en la Elección en la que haya operado el Sistema podrá contar con una persona representante acreditada durante el descifrado y cómputo de los sufragios, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41. Al término del cómputo de la votación, el Sistema emitirá las actas</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ordenando los datos por ámbito y tipo de ejercicio de democracia participativa, directa o representativa y por circunscripción territorial.</p> <p>Artículo 42. (...)</p> <p>I. A la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral o en su caso a la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y a la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.</p> <p>II. A las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y observadores de la Sociedad Civil, debidamente acreditadas y presentes al momento del cómputo.</p>	<p>correspondientes ordenando los datos por ámbito y tipo de ejercicio de democracia participativa, directa o representativa y por circunscripción territorial.</p> <p>Artículo 42. (...)</p> <p>I. A la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral o en su caso a las Presidencias de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, respectivamente.</p> <p>II. A las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y personas observadoras de la Sociedad Civil, debidamente acreditadas y presentes al momento del cómputo, en su caso.</p>
<p>Sección Sexta</p> <p>Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios</p> <p>Artículo 43. En esta fase se entrega a la tercera persona con fe pública la Llave criptográfica con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección, así como toda la información generada por el Sistema para continuar con el proceso de resguardo y preservación de ésta. Lo anterior se realizará ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partidos y, en su caso, de las personas observadoras de</p>	<p>Sección Sexta</p> <p>Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios</p> <p>Artículo 43. En esta fase se entrega a la tercera persona con fe pública la Llave criptográfica con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección, así como toda la información generada por el Sistema para continuar con el proceso de resguardo y preservación de ésta. Lo anterior se realizará, en su caso, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partidos o de las personas observadoras de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>la Sociedad Civil y cualquier persona que manifieste su interés.</p> <p>Artículo 45. Se entregará al tercero con fe pública el documento que contenga los códigos de integridad, incluyendo el de la base de datos con los sufragios cifrados. Lo anterior se hará ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido, y en su caso, de los observadores de la Sociedad Civil.</p> <p>Artículo 46. Se ejecutará y verificará el proceso de borrado lógico de la información contenida en el Sistema dentro de los 10 días posteriores al cierre de la operación Sistema, una vez resguardada la información.</p>	<p>la Sociedad Civil y cualquier persona que manifieste su interés.</p> <p>Artículo 45. Se entregará al tercero con fe pública el documento que contenga los códigos de integridad, incluyendo el de la base de datos con los sufragios cifrados. Lo anterior se hará, en su caso, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido, y de las personas observadoras de la Sociedad Civil.</p> <p>Artículo 46. Se ejecutará y verificará el proceso de borrado lógico de la información contenida en el Sistema dentro de los 10 días posteriores al cierre de la operación del Sistema, una vez resguardada la información, de conformidad con la normativa aplicable.</p>
<p>Sección Octava</p> <p>De los Simulacros y Auditorías</p> <p>Artículo 47. Previo a la operación del Sistema se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que se estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todas las fases del Sistema. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a quienes integran el Consejo General.</p>	<p>Sección Octava</p> <p>De los Simulacros y Auditorías</p> <p>Artículo 47. Previo a la operación del Sistema la UTSI deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que se estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todas las fases del Sistema. La realización de los simulacros, los resultados y los ajustes que amerite se hará del conocimiento a quienes integran el Consejo General.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 48. En caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de emisión del sufragio tenga carácter vinculante para un Proceso Electoral o para Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, previa realización de las pruebas públicas correspondientes, el Instituto Electoral podrá someter al Sistema a una auditoría pública en cada una de sus etapas de desarrollo e implementación, a través de instituciones o empresas con prestigio internacional. Lo anterior se hará en acompañamiento de partidos políticos, candidaturas sin partido y, en su caso, observadores de la Sociedad Civil.</p>	<p>Artículo 48. En caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de emisión del sufragio tenga carácter vinculante para un Proceso Electoral o para mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, previa realización de las pruebas públicas correspondientes, el Instituto Electoral podrá someter al Sistema a una auditoría pública en cada una de sus etapas de desarrollo e implementación, a través de instituciones o empresas con prestigio internacional. Para tal efecto, se podrá invitar como observadores a los partidos políticos, candidaturas sin partido y, en su caso, a la sociedad civil.</p>
<p>Artículo 49 (...)</p> <p>I. Planificación de la auditoría, identificando claramente su alcance, así como los recursos materiales y técnicos necesarios para llevarla a cabo;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 49 (...)</p> <p>I. Planificación de la auditoría, identificando su alcance, así como los recursos materiales y técnicos necesarios para llevarla a cabo;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 50.</p> <p>(...)</p> <p>II. La información que la autoridad electoral administrativa pondrá a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual y la</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>(...)</p> <p>II. La información que la autoridad electoral administrativa pondrá a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual y la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>protección de los datos personales de las y los ciudadanos; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 52.</p> <p>(...)</p> <p>II. Dictamen: Documento público con el resultado final de la auditoria que contendrá de manera enunciativa, más no limitativa, que el Sistema permite lo siguiente:</p> <p>a) El acceso se otorgue exclusivamente a las personas ciudadanas registradas para emitir su sufragio por Internet;</p> <p>b) Que la o el ciudadano emita solamente un sufragio por elección mediante este mecanismo;</p>	<p>protección de los datos personales de la ciudadanía; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 52.</p> <p>(...)</p> <p>II. Dictamen: Documento público con el resultado final de la auditoria que contendrá de manera enunciativa, más no limitativa, que el Sistema permite lo siguiente:</p> <p>a) El acceso se otorgue exclusivamente a las personas ciudadanas registradas para emitir su sufragio digital;</p> <p>b) Que la persona ciudadana emita solamente un sufragio por elección mediante este mecanismo;</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">Casos no previstos</p> <p>Artículo 53. Las áreas Ejecutivas y Técnicas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad que apruebe el Consejo General y sus Comisiones para la instrumentación del SEI, revisarán, analizarán y, en su caso, resolverán los casos no previstos en los presentes Lineamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">Casos no previstos</p> <p>Artículo 53. Las áreas Ejecutivas y Técnicas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad que apruebe el Consejo General y sus Comisiones para la implementación del SEI, revisarán, analizarán y, en su caso, resolverán los casos no previstos en los presentes Lineamientos.</p>

27. Con base en las consideraciones anteriores, se propone la modificación a los ordenamientos antes señalados, en términos de las propuestas precisadas en los cuadros que se precisan en los considerados 17 y 26 del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de las modificaciones a los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de actos o documentos institucionales, y a los Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo y de conformidad con los Anexos que lo acompañan, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique, mediante circular, el contenido del presente Acuerdo y sus Anexos a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Contraloría Interna y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet www.iecm.mx; y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada del Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: gLToeq7hCTCN0bB2pB9vvudQiq97Eaxdg2F37RXOE0s=
Fecha de Firma: 30/10/2024 06:25:16 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: TJdXC8EGLHzqiaen8I1HUOvtxr2TugvXIF6nVJv1vvc=
Fecha de Firma: 30/10/2024 07:02:19 p. m.

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS O DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Última reforma 30-10-2024

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular la administración y uso del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. En cuanto a las áreas:

- I. Consejo General: **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
- II. Instituto Electoral: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
- III. RH: **Dirección de Recursos Humanos del Instituto Electoral.**
Fracción reformada 30-10-2024
- IV. UTSI: **Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral.**

B. Definiciones:

- I. **Actos:** Todas aquellas comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos de naturaleza administrativa, en los cuales se utilice la Firma Electrónica.
- II. **Cadena original:** Conjunto de datos que la persona usuaria valida mediante su Firma Electrónica y que incluyen los datos relacionados a la información del documento original.
- III. **Certificado digital:** Registro que confirma el vínculo entre una persona usuaria, la llave privada y su contraseña.
- IV. **Clave de usuario.** Combinación alfanumérica asignada a una Persona Usuaria, que permite identificarla para tener acceso al Sistema de Firma Electrónica de Actos o Documentos Institucionales.
- V. **Contraseña.** Código secreto de acceso que proporcionará la UTSI a las personas usuarias, para tener acceso al Sistema de Firma Electrónica de Actos o Documentos Institucionales.
- VI. **Documento Electrónico:** archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

- VII. **Firma electrónica.** Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor, que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.
- VIII. **Lineamientos.** Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IX. **Sistema:** Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- X. **Persona Usuaría.** Persona de la Rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal eventual, así como las personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos son obligatorias para las personas usuarias que, en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales, requieran el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 4. La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México será la responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Firma Electrónica

Artículo 5. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica serán otorgados a las personas usuarias a través de RH; para su obtención, dichas personas deberán dar cumplimiento a los requisitos que al efecto se establecen en los presentes Lineamientos.

Para el caso del personal eventual, se podrán otorgar los certificados digitales requeridos para el uso de la Firma Electrónica, con la vigencia que corresponda al periodo de su contratación.

Artículo 6. El uso de la firma electrónica será para el ejercicio exclusivo de fines institucionales.

Artículo 7. Los Actos o Documentos Institucionales, así como los que se adjunten a las comunicaciones que se realicen vía electrónica y que cuenten con la Firma Electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, de conformidad con el artículo 8 de los presentes lineamientos.

En caso de que se presenten situaciones extraordinarias que pongan en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto Electoral y de la ciudadanía en general, y la norma específica no considere el uso de la Firma Electrónica, el Consejo General podrá determinar su uso, atendiendo al caso particular, siempre y cuando se garantice el debido proceso.

Artículo 8. La Firma Electrónica tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- a. La vinculación indubitable entre la persona usuaria y los Actos o Documentos Institucionales, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo de la persona usuaria;
- b. Dar certeza jurídica de que los Actos o Documentos Institucionales fueron emitidos y/o remitidos por el usuario que firma;
- c. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Actos o Documentos Institucionales, ya que existe un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica;
- d. Garantizar la integridad y autenticidad del documento que se suscribe con la Firma Electrónica; y
- e. La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica y la persona usuaria, por lo que todos los Actos o Documentos Institucionales presentados con la misma, serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad de ellos.

Artículo 9. El uso de la Firma Electrónica debe ser:

- I. Personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso; y
- II. Exclusivamente para fines institucionales y/o laborales.

Cuando se presenten incidentes o requerimientos técnicos en el Sistema, los usuarios deberán reportarlos conforme con el Procedimiento de Soporte Técnico correspondiente.

Artículo 10. Para que las personas usuarias puedan utilizar la Firma Electrónica en los Actos o Documentos Institucionales a los que se refieren los presentes Lineamientos deberán contar con:

- I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de los presentes Lineamientos; y
- II. Una clave de usuario, generada bajo su exclusivo control.

Artículo 11. La Firma Electrónica deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** da certeza de que el documento o acto ha sido emitido por la persona usuaria, de manera tal que su contenido le es atribuible, al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. **Confidencialidad:** la Firma Electrónica asentada en un Acto o Documento Institucional garantiza que sólo pueda ser cifrado por el remitente y leído por el receptor;

- III. **Equivalencia Funcional:** la Firma Electrónica contenida en un Acto o Documento Institucional satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- IV. **Integridad:** dar certeza de que el documento o acto ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- V. **No Repudio:** la Firma Electrónica contenida en un documento o acto garantiza la autoría e integridad de estos; asimismo, considera que dicha firma corresponde exclusivamente a la persona usuaria.

CAPÍTULO TERCERO

De los Documentos

Artículo 12. En las comunicaciones entre las personas usuarias y, en su caso, en los actos jurídicos que realicen entre las mismas, aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la Firma Electrónica del usuario habilitado para esos efectos.

Artículo 13. La información contenida en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 14. Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma Electrónica produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

Artículo 15. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

CAPÍTULO CUARTO

De las autoridades

Artículo 16. La Secretaría Administrativa realizará las funciones de autoridad administradora del Sistema, a través del área de RH, con la colaboración de la UTSI.

Artículo 17. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes Lineamientos, se confieren las siguientes atribuciones:

A. Corresponde a RH:

- I. Administrar el Sistema, únicamente por lo que compete al proceso de enrolamiento de los usuarios en la Firma Electrónica;

- II. Habilitar al personal facultado para la obtención de la firma electrónica;
- III. Mantener actualizadas las listas de las personas a que se refiere el punto que antecede;
- IV. Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen; y
- V. Notificar a la persona usuaria respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física o electrónica que presente.

B. Corresponde a la UTSI:

- I. Implementar, brindar asesoría y soporte técnico al Sistema;
- II. Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir, recuperar o revocar las firmas electrónicas certificadas;
- III. Proporcionar los elementos tecnológicos necesarios para expedir, renovar o dar de baja las cuentas institucionales de acceso al Sistema;
- IV. Respalidar y archivar la información relativa a las firmas electrónicas certificadas y las cuentas institucionales; y
- V. Poner a disposición de las personas usuarias las herramientas tecnológicas adecuadas, para que utilicen la firma electrónica certificada, así como la clave de usuario y contraseña, de manera segura y confiable.

Artículo 18. Dentro de los casos en que puede ser revocada la firma electrónica se encuentran los siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la autoridad certificadora que lo emitió;
- III. Por separación del cargo o fallecimiento del titular del certificado digital;
- IV. Cuando se extravíe o inutilice por daños el medio electrónico que contenga los certificados digitales;
- V. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada; y
- VI. Por resolución administrativa que así lo determine.

Artículo 19. El área de RH y UTSI deberán:

- I. Habilitar el uso de la Firma Electrónica, con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- II. Atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia;

- III. Adoptar e implementar las medidas necesarias, para disuadir el uso indebido de certificados digitales y/o la Firma Electrónica;
- IV. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de las personas titulares de los certificados digitales, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Establecer los procedimientos en materia de seguridad de la información que garanticen que la generación de llaves, la expedición y revocación de certificados, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura que soporta el sistema de registro y certificación, se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia; y
- VI. Presupuestar los recursos necesarios para el mantenimiento, uso y operación del Sistema de acuerdo con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO QUINTO

Del Certificado Digital

Artículo 20. La estructura de los certificados digitales deberá contener lo siguiente:

- I. Número de serie;
- II. Algoritmo de firma;
- III. Vigencia;
- IV. Nombre de la persona titular del certificado digital;
- V. Dirección de correo electrónico institucional; y
- VI. Llave pública.

Este certificado tendrá una vigencia máxima de cinco años contados a partir de la fecha y hora de su expedición.

Artículo 21. El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Su uso será bajo su única y exclusiva responsabilidad;
- II. Proporcionar información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- IV. Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;

- V. Solicitar la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizada indebidamente; y
- VI. Informar a RH cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que esta área incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital.

Artículo 22. En caso de pérdida de la contraseña de acceso a la cuenta institucional, será obligación de la persona usuaria informarlo a la UTSI, para que le proporcione una nueva.

Artículo 23. El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas usuarias, tales como su nombre, teléfono y correo electrónico, ya que se trata de información clasificada, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CON MOTIVO DE LA REFORMA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

ÚNICO. La modificación al artículo 2, letra A, fracción III de los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Última reforma 30-10-2024

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México y tienen por objeto regular el desarrollo del Sistema de Voto por Internet denominado “Sistema Electrónico por Internet” para la ciudadanía de la Ciudad de México, así como establecer y describir las fases que rigen los componentes y operaciones asociados al Sistema Electrónico por Internet, debiendo cumplirse cada una de ellas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Reglamento de Elecciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y demás normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como lo que se establezca en el Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 2. La utilización del Sistema Electrónico por Internet (SEI) estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada proceso que requiera ser implementada esta modalidad para recabar el sufragio.

Artículo 3. El Sistema cumple con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al sufragio electrónico por Internet para el ámbito local, garantizando que el sufragio sea universal, igual, libre, secreto y directo.

Artículo 4. Para efectos de los presentes, se entenderá por:

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
- d) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electora de la Ciudad de México.
inciso adicionado 30-10-2024
- f) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- g) **Lineamientos:** Lineamientos generales del Sistema Electrónico por Internet para el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- h) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral.
inciso adicionado 30-10-2024
- i) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
inciso adicionado 30-10-2024

II. Por lo que se refiere a autoridades:

- a) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- d) **Tribunal:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
inciso adicionado 30-10-2024

III. Por lo que hace a los conceptos:

- a) **Código de integridad:** Valor o código de representación único que permite identificar a cada archivo digital. Dicho código es obtenido a partir de un algoritmo criptográfico. Ejemplos de algoritmos que generan estos códigos de integridad son el algoritmo SHA256 y el algoritmo SHA512.
- b) **Comité:** Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del SEI y las posibles mejoras.
inciso modificado 30-10-2024
- c) **CPPCyC:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
- d) **COEG:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
- e) **DAOD:** Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados.
inciso modificado 30-10-2024
- f) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
inciso modificado 30-10-2024
- g) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
- h) **DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- i) **Dictamen:** Resultado de la Auditoría que se establece en los presentes Lineamientos.
- j) **Documento rector:** Documento que establece la conformación y funcionamiento del Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del SEI.
- k) **DVOE:** Dirección de Vinculación con Organismos Externos.
inciso modificado 30-10-2024

- l) **Llave criptográfica:** Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de sufragios) que permite el cifrado y descifrado de los sufragios.
- m) **Llave de apertura de sufragios:** Clave resguardada en el módulo criptográfico para el proceso de descifrado y cómputo de los sufragios.
- n) **Llave de la elección:** Clave que se incorpora al SEI para cifrar los sufragios durante el periodo de su emisión.
- o) **LN:** Lista Nominal de Electores.
- p) **LNVI:** Listado Nominal para Votación por Internet.
inciso modificado 30-10-2024
- q) **Manual de configuración del Sistema Electrónico por Internet:** Documento que contiene los datos y las instrucciones para la configuración del Sistema Electrónico por Internet, dependiendo del Proceso que se lleve a cabo.
- r) **Guía del SEI:** Documento que contiene los datos y descripción de funcionalidades del Sistema Electrónico por Internet.
inciso modificado 30-10-2024
- s) **SEI:** Sistema Electrónico por Internet.
- t) **Persona Votante/Opinante:** Ciudadana o ciudadano de la Ciudad de México que emitirá su sufragio utilizando el Sistema.
- u) **Procedimiento Voto digital:** Procedimiento para instrumentar el voto digital en Mecanismos de Democracia Directa y Participativa o los procesos que se lleven a cabo, en su caso.
inciso modificado 30-10-2024
- v) ...
inciso derogado 30-10-2024
- w) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- x) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Artículo 5. El sufragio digital es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema que el Instituto Electoral habilite para tal efecto, que garantiza su secrecía durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios virtuales y electrónicos.
Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 6. El Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad, cuyas características y reglas para su ejecución son emitidas por el Instituto Electoral y aprobados por el Consejo General para tal efecto, previa propuesta de la COEG en coordinación con UTSI.
Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 7. La modalidad de sufragio digital se utilizará en los términos previstos por la normatividad jurídica indicada en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, y únicamente podrá realizarse a través del SEI, previa aprobación del Consejo General. El SEI también podrá ser utilizado a solicitud formulada por autoridades e instituciones, privadas y públicas, para la realización de ejercicios democráticos a través del instrumento jurídico que se determine. Para lo anterior, las áreas ejecutivas y técnicas deberán atender lo establecido en los presentes Lineamientos en lo conducente.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral es la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del SEI, a través de:

a) La DEAPyF para proveer la información relativa a partidos políticos y candidaturas en el ámbito local, y en su caso cuando sea utilizado en procesos electorales locales;

inciso modificado 30-10-2024

b) La DEOEyG para integrar el cómputo de los sufragios emitidos mediante las diferentes modalidades del sufragio (digital o física) de las respectivas elecciones locales, en su caso, y mecanismos de participación ciudadana;

inciso modificado 30-10-2024

c) La DEPCyC para proveer la información relativa a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana;

d) La UTCSyD para diseñar e instrumentar campañas de difusión del sufragio digital, coordinándose para ello con las instancias que, por el objeto contenido en la campaña, sean competentes;

inciso modificado 30-10-2024

e) La UTSI para llevar a cabo el desarrollo, actualización, instrumentación y operación del SEI;

inciso modificado 30-10-2024

f) La DVOE para la suscripción y seguimiento de convenios que se tuvieran que celebrar como objeto de los presentes Lineamientos, así como acercamiento con aliados estratégicos, en su caso;

inciso modificado 30-10-2024

g) Las demás áreas del Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones.

inciso adicionado 30-10-2024

Artículo 9. La ejecución del sufragio digital será responsabilidad del Instituto Electoral y, en su caso, las determinaciones del INE, cuando se trate de:

párrafo reformado 30-10-2024

I. Elección de Jefatura de Gobierno, salvo en el caso del sufragio de las personas mexicanas residentes en el extranjero;

fracción modificada 30-10-2024

II. Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México;

- III. Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México;
- IV. Consultas Populares; y
- V. Todos aquellos mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 10. Para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del SEI, el Instituto Electoral deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Implementar las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema que, constará, al menos, de lo siguiente:
 - Creación de la llave criptográfica;
 - Apertura del Sistema;
 - Autenticación de la persona votante;
 - Monitoreo del Sistema;
 - Cierre del Sistema, descifrado y cómputo de los sufragios; y
 - Resguardo y preservación de la información.

- II. Definir e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la secrecía del sufragio a partir de la autenticación de la persona votante/opinante y hasta el cómputo de los sufragios, conservando la integridad de estos en todo momento.

Asimismo, dichas medidas deben garantizar que la o el ciudadano esté debidamente acreditada(o) para la emisión del sufragio y que sea uno solo.

- III. Para las Elecciones Constitucionales, en caso de implementarse el SEI, publicar el resultado de la votación digital de la ciudadanía de la Ciudad de México en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en los cómputos distritales respectivos. En cuanto a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, los resultados de la votación digital se publicarán en la Plataforma de Participación. En ambos casos, conforme a la normatividad vigente.

fracción modificada 30-10-2024

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité Técnico

Artículo 11. El Consejo General, de conformidad con la normatividad jurídica vigente, podrá integrar un Comité Técnico que brindará la opinión sobre el estado actual del Sistema y las posibles mejoras a implementarse.

Artículo 12. Las personas que integren el Comité serán designadas por el Consejo General mediante el Acuerdo que para tal efecto se emita.

Artículo 13. Las personas a formar parte del Comité deberán cumplir los requisitos siguientes, los cuales son enunciativos, más no limitativos:

- I. Demostrar que cuenta con conocimientos en sistemas de votación electrónica y experiencia profesional en alguna de las materias siguientes: criptografía, desarrollo seguro de software, seguridad informática, derecho electoral o ciencia política y organización de procesos electorales;
- II. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- III. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- IV. No formar parte del Consejo General del Instituto Electoral o del Instituto Nacional, durante el periodo de implementación y operación del Sistema; y
- V. No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Artículo 14. El Comité estará conformado por cinco especialistas, de los cuales no podrán ser más de tres del mismo género, quienes tendrán bajo su responsabilidad la ejecución de las actividades establecidas en la Guía técnica de operación del SEI o documento rector que para tal efecto se elabore.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 15. En caso de ser implementado el Comité deberá entrar en funciones, a más tardar, dos meses antes de la emisión de la Convocatoria de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana de que se trate o seis meses antes de la elección respectiva. Podrá concluir sus funciones, tres meses antes de la jornada electoral y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, en caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del Sistema como parte de sus funciones, hasta el último día del mes de la Jornada correspondiente.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 16. El Comité realizará las siguientes actividades generales, así como las que se establezcan en el documento rector:

párrafo reformado 30-10-2024

- a) Informar a la COEG respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el sufragio digital, así como de los acuerdos que al respecto se generen.
inciso modificado 30-10-2024
- b) Proponer mejoras y opinar sobre el desarrollo del Sistema, las cuales se deberán recibir, a más tardar 3 meses antes de la Elección o Mecanismo e Instrumento de Participación Ciudadana que corresponda. Dichas observaciones serán evaluadas por la DEOEyG y UTSI con el fin de determinar la viabilidad de su implementación en mecanismos e instrumentos de participación o elección que corresponda o en el inmediato posterior;
inciso modificado 30-10-2024
- c) En caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del SEI, supervisar la implementación y operación del Sistema.
- d) Validar los esquemas de seguridad para la protección e integridad del Sistema y procesos que se llevan a cabo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema

Aspectos Generales

Artículo 17. En caso de que así lo determine el Consejo General, el Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía de la Ciudad de México el Sistema que permita la emisión del sufragio digital en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para votar u opinar.

Artículo reformado 30-10-2024

Asimismo, el Instituto Electoral garantizará en todo momento, a través de mecanismos de seguridad, que la ciudadanía que optó por esta modalidad para la emisión del sufragio no pueda emitir más de uno o de forma presencial.

Para la emisión del sufragio digital de la ciudadanía, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, la UTSI junto con la DEOEyG, implementará y dará seguimiento a las acciones establecidas, asimismo, elaborará la Guía del SEI para el uso de la ciudadanía.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 18. El Instituto deberá crear el LNVI, el cual será incorporado al SEI para permitirle el acceso a la ciudadanía, conforme a la Guía del SEI.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 19. Para la modalidad de Sufragio digital en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, se requerirá que cada persona ciudadana de la Ciudad de México cuente con su Credencial para votar vigente, y un número de teléfono móvil, mismos que deberá utilizar para su autenticación en el SEI y para la recepción de información. Asimismo, las personas que se encuentren registradas en el LNVI tendrán acceso para la emisión del sufragio.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 20. Para asegurar la secrecía de la emisión del sufragio, el SEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los sufragios cifrados de las personas votantes que los emitieron, de tal forma que se pueda obtener una base de datos con los sufragios cifrados sin que exista vínculo con la persona votante.

Artículo reformado 30-10-2024

CAPÍTULO CUARTO

Fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema

Artículo 21. El Modelo Operativo del Sistema consta, al menos, de las siguientes fases:

- I. Creación de la Llave Criptográfica;
- II. Apertura del Sistema;
- III. Autenticación de la persona votante;
- IV. Monitoreo del Sistema;

- V. Cierre del Sistema;
- VI. Descifrado y Cómputo de los sufragios; y
- VII. Resguardo y Preservación de la Información.

Artículo 22. Durante la operación del SEI, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, la UTSI deberá operar un Centro de Atención Telefónica (CAT) las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a la ciudadanía referente a aspectos técnicos del SEI. Asimismo, se podrá considerar la posibilidad de brindar soporte técnico en línea para cualquier eventualidad.

Artículo reformado 30-10-2024

Sección Primera Creación de la Llave Criptográfica

Artículo 23. Esta fase corresponde al evento en el cual se genera la Llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el Sistema durante su operación, evento que deberá ser atestiguado cuando menos por una tercera persona con fe pública.

Artículo 24. Como resultado de este evento se hará entrega de la Llave de apertura de sufragios a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.

Artículo reformado 30-10-2024

Sección Segunda De la Apertura del Sistema

Artículo 25. Esta fase comprende las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana o, en su caso, las Elecciones que corresponda, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y en su caso, personas observadoras de la Sociedad Civil.

Esta fase concluye con el inicio de operación del Sistema.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 26. El SEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana o, en su caso, a las Elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la Llave correspondiente y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene sufragios y que los contadores están inicializados en cero.

El SEI será habilitado para permitir el acceso a las personas votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido en la Convocatoria respectiva

Artículo reformado 30-10-2024

Sección Tercera **De la Autenticación de la persona votante**

Artículo 27. En esta fase el Sistema deberá considerar el procedimiento de autenticación para que la persona votante/opinante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente. Tiene por objeto verificar la identidad de la persona votante/opinante para que pueda emitir su sufragio, por lo que deberá realizarlo dentro del Sistema, a través de dispositivos electrónicos con acceso a internet.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 28. Con el objeto de que la persona votante/opinante pueda realizar el procedimiento de autenticación, de manera enunciativa más no limitativa, el Instituto le deberá proveer lo siguiente:

I. Una Clave de Voto por Internet, que será enviada al número móvil que proporcionó en su solicitud de registro a través de un mensaje;

fracción modificada 30-10-2024

II. Una Clave Única (token) que consta de un código de un solo uso o números de identificación, que serán enviados por el Sistema a su número móvil cada vez que se requiera corroborar su identidad; y

fracción modificada 30-10-2024

III. La aplicación móvil que se utilice, las tiendas virtuales en las que estará disponible o, en su caso, la dirección electrónica del Sistema para su descarga.

fracción modificada 30-10-2024

Artículo 29. El SEI deberá garantizar que quien emita su sufragio sea una persona que tenga derecho a efectuarlo y le permitirá ingresar en cualquier momento durante el periodo de votación correspondiente.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 30. El Instituto Electoral deberá detallar los pasos para el acceso de la ciudadanía al SEI en la Guía correspondiente.

Artículo reformado 30-10-2024

Sección Cuarta **Del Monitoreo del Sistema**

Artículo 31. En esta fase, la UTSI deberá implementar los módulos para el monitoreo del estado de la operación del SEI.

Artículo 32. El acceso a los módulos de monitoreo estará a disposición de las personas Consejeras Electorales, la DEOEyG y el personal que, en su caso, se determine.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 33. La UTSI deberá generar informes de operación del SEI.

Artículo 34. La UTSI deberá monitorear la infraestructura informática que opera el SEI; para prevenir algún incidente tecnológico.

Sección Quinta Del Cierre del Sistema

Artículo 35. Esta fase comprende las actividades a realizar para obtener la base de datos que contiene los sufragios cifrados, una vez que el SEI haya cerrado operaciones conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 36. A la fecha y hora de cierre configurada, el SEI deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación digital.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 37. El Sistema deberá permitir la obtención de la base de datos con los sufragios cifrados, mismos que no deben tener ningún vínculo con la persona votante.

Sección Sexta Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios

Artículo 38. En esta fase se realiza el descifrado y cómputo correspondiente mediante el uso de la Llave Criptográfica generada previamente.

Artículo 39. Para el caso de las Elecciones constitucionales, cada partido político o candidatura sin partido que participe en la Elección en la que haya operado el Sistema podrá contar con una persona representante acreditada durante el descifrado y cómputo de los sufragios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 40. Se deberá calcular y comparar el código de integridad de la base de datos con los sufragios cifrados, con el código de integridad obtenido a través del Sistema, y ejecutar las instrucciones necesarias para que inicie el proceso de descifrado haciendo uso de la Llave.

Artículo 41. Al término del cómputo de la votación, el Sistema emitirá las actas correspondientes ordenando los datos por ámbito y tipo de ejercicio de democracia participativa, directa o representativa y por circunscripción territorial.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 42. El acta de cómputo emitida por el Sistema será entregada:

- I. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral o en su caso a las Presidencias de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, respectivamente.

fracción modificada 30-10-2024

- II. A las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y personas observadoras de la Sociedad Civil, debidamente acreditadas y presentes al momento del cómputo, en su caso.

fracción modificada 30-10-2024

Sección Sexta Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios

Artículo 43. En esta fase se entrega a la tercera persona con fe pública la Llave criptográfica con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección, así como toda la información generada por el Sistema para continuar con el proceso de resguardo y preservación de ésta. Lo anterior se realizará, en su caso, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partidos o de las personas observadoras de la Sociedad Civil y cualquier persona que manifieste su interés.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 44. Se deberán generar los códigos de integridad de al menos los siguientes archivos digitales:

- I. La base de datos con los sufragios descifrados;
- II. Las bitácoras generadas por el Sistema; y
- III. Cualquier otro documento generado por el Sistema.

Artículo 45. Se entregará al tercero con fe pública el documento que contenga los códigos de integridad, incluyendo el de la base de datos con los sufragios cifrados. Lo anterior se hará, en su caso, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido, y de las personas observadoras de la Sociedad Civil.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 46. Se ejecutará y verificará el proceso de borrado lógico de la información contenida en el Sistema dentro de los 10 días posteriores al cierre de la operación del Sistema, una vez resguardada la información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo reformado 30-10-2024

Sección Octava De los Simulacros y Auditorías

Artículo 47. Previo a la operación del Sistema la UTSI deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que se estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todas las fases del Sistema. La realización de los simulacros, los resultados y los ajustes que amerite se hará del conocimiento a quienes integran el Consejo General.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 48. En caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de emisión del sufragio tenga carácter vinculante para un proceso electoral o para mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, previa realización de las pruebas públicas correspondientes, el Instituto Electoral podrá someter al Sistema a una auditoría pública en cada una de sus etapas de desarrollo e implementación, a través de instituciones o empresas con prestigio internacional. Para tal efecto, se podrá invitar como observadores a los partidos políticos, candidaturas sin partido y, en su caso, a la sociedad civil.

Artículo reformado 30-10-2024

Artículo 49. La Auditoría tendrá la finalidad de evaluar la funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información y cubrirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Planificación de la auditoría, identificando su alcance, así como los recursos materiales y técnicos necesarios para llevarla a cabo;
fracción modificada 30-10-2024
- II. Metodología de la auditoría, incluyendo procedimientos, plazos y enfoque para verificar y comprobar los controles a revisar, así como formato y contenido de reportes que se deriven de ésta;
- III. La revisión del Sistema, aplicando pruebas de aseguramiento de calidad y pruebas de seguridad.

Las pruebas de aseguramiento de calidad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- a) Pruebas de funcionalidad, para verificar que el Sistema hace exclusivamente lo que debe hacer, conforme a la especificación técnica, y
- b) Pruebas de desempeño, para evaluar la respuesta del Sistema bajo condiciones en donde se simule un alto número de solicitudes simultáneas.

Las pruebas de seguridad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- Análisis de vulnerabilidades, al Sistema e infraestructura tecnológica que éste utilice de manera central;
- Pruebas de denegación de servicio, para verificar la respuesta del Sistema y la infraestructura tecnológica bajo un escenario simulado de ataque informático;
- Pruebas de penetración, para verificar la correcta resistencia ante posibles ataques que intenten modificar la funcionalidad del Sistema;
- Pruebas de estrés basadas en la funcionalidad del Sistema bajo cargas pesadas con un gran número de repeticiones, manejo de grandes cantidades de datos y un alto número de consultas a la base de datos, con la finalidad de que el Sistema brinde una operación por encima de la media esperada para verificar su desempeño.

IV. Revisión del manejo seguro de la información; y

V. En su caso, la revisión de los sistemas informáticos que el Instituto así defina.

Artículo 50. Se deberá elaborar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y el ente auditor convengan para efectuar la auditoría.

El Instituto Electoral, en su relación con el ente auditor, deberá como mínimo establecer los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos y el plan de trabajo asociado al mismo;
- II. La información que la autoridad electoral administrativa pondrá a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual y la protección de los datos personales de la ciudadanía; y
fracción modificada 30-10-2024
- III. Las responsabilidades de las partes para la realización de la auditoría.

Artículo 51. El Sistema deberá contemplar lo siguiente:

- a) La implementación de un plan de recuperación en caso de desastre informático, basado en análisis de riesgos;
- b) Uso de infraestructura de llave pública (PKI);
- c) Mecanismos para asegurar la integridad y manejo de la información.

Artículo 52. El ente auditor deberá presentar informes parciales y el dictamen final del proceso de auditoría debiendo considerar lo siguiente:

I. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la revisión;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan al Instituto Electoral atenderlos.

II. Dictamen: Documento público con el resultado final de la auditoría que contendrá de manera enunciativa, más no limitativa, que el Sistema permite lo siguiente:

- a) El acceso se otorgue exclusivamente a las personas ciudadanas registradas para emitir su sufragio digital;
inciso modificado 30-10-2024
- b) Que la persona ciudadana emita solamente un sufragio por elección mediante este mecanismo;
inciso modificado 30-10-2024
- c) Que se preserve la secrecía del sufragio; y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del sufragio emitido.

CAPÍTULO QUINTO

Casos no previstos

Artículo 53. Las áreas Ejecutivas y Técnicas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad que apruebe el Consejo General y sus Comisiones para la implementación del SEI, revisarán, analizarán y, en su caso, resolverán los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo reformado 30-10-2024

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CON MOTIVO DE LA REFORMA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

ÚNICO. Las reformas, modificaciones y adiciones de las porciones normativas previstas en los artículos 1; 4, fracciones I, incisos e), h, e i), II, inciso d), III, incisos b), e), f), k), p), r), u) y v); 5; 6; 7; 8, incisos a), b), d), e), y f); 9, párrafo primero, fracción I; 10, fracción III; 14; 15; 16, párrafo primero, incisos a) y b); 17, párrafos primero tercero; 18; 19; 20; 22; 24; 25; 26; 27; 28, fracciones I), II) y III); 29; 30; 32; 36; 39; 41; fracción II); 42; 43; 45; 46; 47; 48; 49, fracción I; 50, fracción II; 52, fracción II, incisos a) y b); y 53 de los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: OEivfGH/28Lagk1dsPKRck/baVallKegsKCGbhdILs=
Fecha de Firma: 30/10/2024 06:25:16 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 3R+XMvXKhtb1etbpr0qPoOiNtuAi9uwKSZN91VZnWM=
Fecha de Firma: 30/10/2024 07:04:32 p. m.